

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:	
MIDUVI-MIDUVI-2022-0014-A Deléguense funciones y atribuciones al Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda	2
MINISTERIO DE GOBIERNO:	
O170 Autorícese al GADM de Quito, el porte y uso de varios elementos no letales para el Cuerpo de Agentes Civiles de Control a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del GAD del DMQ	5
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
MIES-2022-042 Expídense atribuciones para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 12 de julio de 2022	11
MIES-2022-043 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-010 de 21 de febrero del 2022	20

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0014-A

SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prevé respecto al principio de desconcentración que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa, de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: "(...)La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "(...)Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022, el presidente Constitucional de la República designó a la arquitecta María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039

publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma No. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: "La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: "(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037-21 de 06 de octubre de 2022, se expidió las Delegaciones para las autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2022-0599-M de 12 de septiembre de 2022, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; remitió a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, la propuesta de Acuerdo Ministerial de delegaciones al Viceministerio; en el cual indicó que "(...) con base en las atribuciones establecidas en artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en los principios de desconcentración y delegación de competencias, con el fin de operativizar la gestión administrativa del Ministerio me permito poner en su conocimiento y consideración el Acuerdo Ministerial de Delegaciones al Viceministerio de esta cartera de estado (...); mismo que se recomienda sus suscripción al no contravenir el ordenamiento jurídico";

Que es es necesario que los temas de relevancia institucional, concernientes con los planes, programas o proyectos que ejecuta, coejecuta, lidera, supervisa o controla el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sean encargados para su atención prioritaria lo que contribuirá al cumplimiento de metas y objetivos como organismo rector del desarrollo urbano y vivienda, a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda para que a más de las actividades inherentes a su cargo y que se encuentran previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones y funciones:

- 1.1. Ejercer la ejecución, coejecución, seguimiento, implementación y cierre cuando corresponda, así como todas las acciones y gestiones necesarias, en cumplimiento a lo que prevé la normativa, procedimientos, directrices, lineamientos u otros, respecto a los siguientes planes, programas, proyectos y temas de relevancia institucional:
- a) Parque lineal de Huaquillas
- b) Socio vivienda
- c) Monte Sinahí
- d) Donación China
- e) Copago
- d) Emergencias a nivel nacional
- f) Proyecto Guayaquil Ecológico

- g) Obras en ejecución que se encuentran con problemas o paralizadas
- h) Justificación de bonos en todas las modalidades
- i) Fideicomisos en los que el MIDUVI sea parte
- j) Cierre de proyectos de inversión
- k Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda SIIDUVI; y
- 1) Suscribir las Resoluciones de reversión de declaratoria de utilidad pública

Artículo 2.-Se ratifican todas aquellas disposiciones de las "*DELEGACIONES PARA LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA*", expedidas mediante Acuerdo Ministerial 37-21 de 06 de octubre de 2021 que no han sido reformadas por el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El servidor delegado, para el cumplimiento de lo previsto en el presente, podrá suscribir y emitir cualquier acto administrativo que le faculte la normativa, dentro del marco delegado y funciones asignadas.

SEGUNDA.-El servidor delegado no estará exento de responsabilidad por las acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones siendo responsables administrativa, civil y penalmente ante las autoridades de los organismos judiciales o de control correspondientes.

TERCERA.- El delegante podrá solicitar informes de gestión a su delegado en cualquier momento, sin perjuicio trimestral de los mismos.

CUARTA.- En caso de duda, oscuridad o controversia en la interpretación de algún texto descrito en el presente acuerdo, será la Coordinación General Jurídica quien lo aclarará, mediante documento escrito y a través de la emisión de un informe jurídico respecto al punto en controversia.

QUINTA.- En caso que el delegante cese en funciones, quedará sin efecto lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial, así como cualquier acto administrativo o de simple administración que contravenga u oponga al presente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su difusión encárguese al Coordinador General Jurídico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



Acuerdo Ministerial No. 0170

Patricio Giovanny Pazmiño Castillo MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado ecuatoriano "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que el numeral 4 del artículo 83 de la Norma Fundamental indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin prejuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, "Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la mencionada Carta Magna establece a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que el artículo 226 de la Norma ibídem, consagra el principio de legalidad al siguiente tenor: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige entre otros, por los principios de eficiencia y eficacia;

Que el artículo 393 de la misma norma indica que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

Que en el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica que son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que son: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; Cuerpos de Agentes Civiles de Transito; y, c) Cuerpos de Bomberos;

Que el artículo 3 ibídem, menciona que las entidades reguladas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de conformidad con sus competencias, tienen la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, mediante la ejecución de las funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales

y la convivencia social pacífica. Esta norma menciona que dichas entidades deberán realizar operaciones coordinadas para el control del espacio público;

Que el artículo 5 del Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, indica que las entidades de seguridad ciudadana y orden público se rigen por los siguientes principios de respeto a los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación y complementariedad;

Que la Disposición General Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que "Las entidades complementarias de seguridad únicamente utilizarán armas no letales. Para este efecto, la autoridad competente para evaluar el perfil de riesgo y definir el número y tipo de armas no letales que podrán utilizar las entidades reguladas por este Código será el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Las y los servidores regulados por este Código, excepto la Policía Nacional, solamente podrán utilizar armas no letales. En el caso que se requiera la utilización de armas letales por su función, deberán contar con la autorización prevista por la ley de la materia (...)";

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, en la Disposición General Segunda establece, "Procedimientos Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.";

Que el artículo 17 de Estatuto del Régimen jurídico de la Función Ejecutiva, dispone que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 483, de 08 de mayo de 2019, el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: "Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en "Ministerio de Gobierno", como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1196 de 24 de noviembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 341 de 01 de diciembre de 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro de Gobierno al señor Patricio Giovanny Pazmiño Castillo;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0116 de 23 de julio del 2019, publicado en el Registro Oficial 64 del 21 de octubre del 2019, se expidió el "Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las Entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.";

Que la Secretaría General de Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Secretario General, ingeniero César Rodrigo Díaz Alvarez, ha solicitado la autorización a la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno para el porte de

tecnologías no letales para el "Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito"; a cuyo efecto ha presentado las fichas técnicas correspondientes a cada uno de los elementos sobre los que pide aprobación de uso;

Que con oficio PN-CG-QX-2021-1096-O se pone en conocimiento del Ministro de Gobierno el "Informe Técnico – Operativo de factibilidad", realizado por servidores de la Unidad de Mantenimiento del Orden en el que sobre la base de la propuesta para la dotación de equipamiento de protección y tecnologías no letales para el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, contenida en el oficio No GADDMQ-SGSG-2020-2551-OF de 24 de diciembre de 2020, incluida las fichas técnicas elaboradas por el Cuerpo de Agentes de Control, detallan observaciones y emiten las conclusiones y recomendaciones pertinentes a efecto de la autorización de porte y uso de tecnologías no letales para uso del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, como está reglamentado en el Acuerdo Ministerial 0116 de 23 de julio del 2019, publicado en el Registro Oficial 64 del 21 de octubre del 2019;

Que el Informe antes citado determina lo siguiente:

- "Que, los colores de balizas deben ser naranja/blanco, no deben tener ningún parecido por los de otras instituciones del Estado como son la Policía Nacional.";
- "Que las esposas de circunstancia no son metálicas el único material para estas, son de polímero.";
- "Que el tiempo de vida útil debe ser por lo menos a los 5 años, a partir de la entrega.";
- "Que los cascos de seguridad para trabajos en rescate y operaciones tácticas sean con protección facial/viseras.";
- "Que los chalecos solicitados son anti corte y anti punzones, no tiene carácter de protección balística.";

Que el artículo 17 del Acuerdo Ministerial 116, entrega las definiciones de las armas no letales que pueden ser utilizadas por el "Cuerpo de Control de Agentes municipales o metropolitanos;

Que sobre la base de lo determinado en el pre citado Acuerdo Ministerial, es indispensable la autorización de porte y uso de elementos de protección, incluidas tecnologías no letales para uso del Cuerpo de Agentes de control metropolitano de Quito,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar al Gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el porte y uso de los siguientes elementos no letales para el Cuerpo de Agentes civiles de control a cargo de la Secretaría de seguridad ciudadana del GAD del DMQ:

PR 24

DESCRIPCIÓN Y EFECTO: Arma no letal, elaborada en una sola pieza de Polímero ABS, con un núcleo del cuerpo del extremo largo vacío, que tiene una alta resistencia a la fracción y a los golpes, así también a los cambios de temperatura y se utiliza manualmente como un medio de defensa y para reducir, contener o neutralizar una amenaza.

GARANTÍA: Mínimo cinco (5) años o más de acuerdo a lo que determine el fabricante.

VIDA ÚTIL: Cinco (5) años o más de acuerdo a lo que determine el fabricante.

SIRENAS ACÚSTICAS

DESCRIPCIÓN Y EFECTO: Elemento acústico de prevención, que emite ondas o sonido en distintos decibeles para trasmitir un mensaje de emergencia, alerta o información.

GARANTÍA: Mínimo cinco (5) años o más de acuerdo a lo que determine el fabricante.

LINTERNA LED

DESCRIPCIÓN Y EFECTO: Dispositivo portátil de seguridad, que se utiliza para iluminar y mediante un empleo táctico, para emitir ráfagas de luz destellantes que imposibilite momentáneamente el sentido visual de una persona considerada como amenaza o en actitud amenazante.

GARANTÍA: Mínimo cinco (5) años o más de acuerdo a lo que determine el fabricante.

BALIZAS

DESCRIPCIÓN Y EFECTO: Dispositivo de advertencia óptica, utilizado para acciones preventivas en incidentes, emergencias, operativos de control; y a trasladarse en caso de accidente, permiten la visualización del vehículo, emite destellos de luz de forma fija o intermitente.

COLOR: Naranja/Blanco

ESPOSAS CIRCUNSTANCIALES

DESCRIPCIÓN Y EFECTO: Elementos o dispositivos de seguridad, plásticos, diseñados para el control físico manteniendo juntas y sujetas las muñecas de una persona. Permite limitar el movimiento y neutralizar de forma temporal.

NO SON METÁLICAS, EL MATERIAL PARA ESTE ELEMENTO ES EL POLÍMERO.

GAFAS

DESCRIPCIÓN Y EFECTO: Elemento de protección visual que puede formar parte de un equipo de protección.

CHALECOS DE PROTECCIÓN

DESCRIPCIÓN Y EFECTO: Elemento de protección corporal, anti corte y anti punzones. No tienen el carácter de ser para protección balística.

CASCOS DE SEGURIDAD

DESCRIPCIÓN Y EFECTO: Elemento de seguridad para tareas en rescate y operaciones tácticas, con protección facial, con viseras de polímero transparente.

ELEMENTO NO LETAL QUÍMICO

ESPARCIDORES DE AGENTE QUÍMICO (OC) EN ESPUMA

DESCRIPCIÓN Y EFECTO: Elemento mecánico o neumático que expulsa componentes químicos no letales, con el fin de reducir, contener o neutralizar una amenaza.

GUANTES ANTICORTE

DESCRIPCIÓN Y EFECTO: Prendas de protección para las manos que permiten brindar seguridad a la persona, para protección frente a objetos punto cortantes.

GUANTES ANTITRAUMA

DESCRIPCIÓN Y EFECTO: Prendas de protección para las manos que permiten brindar seguridad a la persona, para protección ante objetos contundentes.

Las características constantes en el detalle de cada uno de los elementos y tecnologías no letales que se autoriza, no pueden ser modificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, ni aún a título de mejora.

Artículo 2.- La obligación integral del procedimiento de adquisición de los elementos que se autorizan es de exclusiva y absoluta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus autoridades en el marco de sus competencias, y sus unidades administrativas, como está establecido en el Capítulo II del Acuerdo Ministerial 116.

El presente acto administrativo, no constituye aprobación de compra, no sustituye lo ordenado en la normativa que rige la contratación pública y se limita a la autorización del porte y uso de elementos y tecnologías no letales descritas en el presente artículo, para lo cual además las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir en general lo determinado en el Acuerdo Ministerial 116, y en particular lo dispuesto en los artículos 13 y 14 Capacitación y Certificación.

La fijación de los valores referenciales o definitivos de cada uno de los elementos cuyo uso y porte se autoriza, son de exclusiva e íntegra responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo no mayor a treinta (30) días el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su unidad competente, presentará al Ministerio de Gobierno la actualización de las fichas técnicas de cada uno de los elementos que se autorizan, con el fin de mantener su registro.

Segunda.- En un plazo no mayor a noventa (90) días, en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador, deberá cumplirse el proceso de certificación y capacitación para el porte y uso de los elementos y tecnologías no letales que se autorizan.

Disposición general única: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese la Subsecretaría de Policía.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito D.M., a 3 de marzo del 2021



Patricio Giovanny Pazmiño Castillo MINISTRO DE GOBIERNO

ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2022-042

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, dispone: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece: "Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo

únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principio de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Definiciones.- (...) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales" (...)";

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal";

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social

(MIES), otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: "a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1063 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020 y sus correspondientes reformas, se suprimió el Servicio de Contratación de Obras y se transfirió sus atribuciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entre ellas, la contratación de obras de adecentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública gubernamental construida o por construirse; así como, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de la demás entidades del sector público que así lo requieran;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 12 de julio de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 111 de 22 de julio de 2022, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1063 de 19 de mayo de 2020, agregando el siguiente texto:

"Artículo 6.- Delegar al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) las atribuciones y competencias para los procesos de contratación de las obras de infraestructura de dicha cartera de Estado, relacionadas con el adecentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública institucional construida o por construirse, para cuyo efecto ejercerá, las atribuciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1063 de 19 de mayo de 2020 a excepción de las establecidas en los literales a), i) y j), de conformidad con la planificación institucional y recursos económicos del respectivo ejercicio fiscal; entendiéndose además, que, para el caso del MIES, la facultad contenida en el literal h), no incluye el acuerdo con instituciones requirentes";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

- "Artículo 1.- Misión: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria."
- 1.4.2.1 Gestión Administrativa Financiera. Misión: "Coordinar y administrar los procesos y servicios administrativos, talento humano, financiero, infraestructura y compras públicas mediante la aplicación de políticas, normas, planes, programas, proyectos, y mecanismos de control, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la misión y objetivos institucionales."
- 1.4.2.1.4 Gestión de Infraestructura. Misión: "Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar los procesos de la infraestructura institucional, a través de la rehabilitación, optimización y potenciación de los inmuebles existentes, que posibiliten el buen uso de la infraestructura física para los servicios de inclusión económica y social, acorde con la misión institucional";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones entre otras autoridades, a las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Económica y Viceministerio de Inclusión Social, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-020 de 06 de abril de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Articulación Territorial y Participación;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2022-1073-M de 16 de agosto de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico para el "Acuerdo Ministerial de Delegación de Competencias para Contratación";

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO NRO. 489 DE 12 DE JULIO DE 2022

Artículo 1.- Delegar a las Gerencias de Proyectos Emblemáticos del MIES, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a.- Determinar la necesidad.
- b.- Aprobar términos de referencias y requisitos mínimos para elaboración de pliegos.
- c.- Solicitar las certificaciones PAPP, Presupuestaria y PAC.
- d- Sugerir a la Subsecretaría correspondiente el tipo de proceso de contratación.

Artículo 2.- Delegar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la siguiente atribución y responsabilidad:

a.- Solicitar el informe de pertinencia a la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección de Infraestructura, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a.- Elaborar y/o gestionar, y aprobar: estudios (planos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto referencial).
- b.- Elaborar y revisar los términos de referencia y los requisitos mínimos para la elaboración de pliegos.
- c.- Fiscalizar los contratos de obra.

En caso de existir colaboración de otras entidades gubernamentales en la fase preparatoria se deberá contar con el respectivo convenio de cooperación interinstitucional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas cumpla con lo siguiente:

- a.- Definir el tipo de proceso de contratación a realizar de acuerdo con el requerimiento efectuado por las unidades administrativas institucionales.
- b.- Elaborar los pliegos.
- c.- Publicar las resoluciones en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Artículo 5.- Disponer a las Gerencias de Proyectos Emblemáticos del MIES como Administradores de contrato para todos los procesos de contratación de obras con gasto de inversión, según el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Ratificar la delegación de atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 2 y literal a) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021; y, literal a) del artículo in numerado del artículo 2 del Acuerdo Ministerial MIES-2022-020 de 6 de abril de 2022, para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 489 de 12 de julio de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las funciones y atribuciones delegadas mediante este Acuerdo, no podrán ser nuevamente delegadas; sin embargo, aquellas funciones y atribuciones directamente asignadas de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a los órganos administrativos y funcionarios/as de esta Institución, podrán ser delegadas de conformidad a la ley, desde niveles orgánicos superiores a los niveles inferiores.

Segunda. - Los/las servidores/as públicos/as informarán periódicamente o cuando el/la Ministro/a lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Tercera. - El/la Ministro/a, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Cuarta. - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, los/las servidores/as públicos/as delegados/as, responderán de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

Quinta. - Los/las servidores/as públicos/as a quienes se les delegan atribuciones mediante este Acuerdo Ministerial, en ejercicio de las mismas, deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

Sexta. - Encárguese el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial a las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Económica y Viceministerio de Inclusión Social, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinaciones Zonales, Dirección de Infraestructura, Dirección de Compras Públicas y demás unidades administrativas competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano ejecutar las acciones pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y demás entidades relacionadas la incorporación de la competencia asignada en el Decreto Ejecutivo No. 489 en la estructura orgánica institucional.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Reformar el literal b) del artículo 13 del Acuerdo Ministerial MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021 por el siguiente texto: "Autorizar el gasto, llevar adelante los

procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluido ínfimas cuantías; y, para la ejecución de obras, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluido ínfimas cuantías; así como también, resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima Autoridad institucional, requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia".

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 18 días de agosto del 2022.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; Certifico: Que las ocho (08) fojas que anteceden, son Fiel copia del Original, mismas que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- Quito a 22 de agosto de 2022.



Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-043

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, señala como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 8, determina que: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"; y, en su numeral 9, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, señala que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción. En el inciso segundo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de

desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, conforme lo establece el numeral 3, del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión;

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: "(...) la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral";

Que, el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: "La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados";

Que, el artículo 165, numeral 3, del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que es facultad privativa del Comité de Asignación Familiar la asignación, mediante Resolución Administrativa, de una familia a un niño, niña o adolescente;

Que, el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: "Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité";

Que, el artículo 171 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: "Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento";

Que, el artículo 174 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que, una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente;

Que, el artículo 195, literal h), del Código de la Niñez y Adolescencia, señala como función del Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: "Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinando su jurisdicción y designar a los miembros que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en este Código";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa; y que se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a dicho estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución:

"a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magíster Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se emitió la "Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 1, establece como su misión institucional: "Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su numeral 1.1.1.1, determina como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: e. Establecer los comités de asignación familiar y designar a los miembros que corresponden de acuerdo con la ley; f. Determinar la jurisdicción de los comités de asignación familiar de acuerdo con la Ley;

Que, el numeral 1.2.2.3, del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, determina como misión de la Subsecretaría de Protección Especial, planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana; estableciendo, en su literal q), como una de sus atribuciones y responsabilidades, la de evaluar el seguimiento y monitoreo de las acciones ejecutadas por las Unidades Técnicas de Adopción y de los Comités de Asignación Familiar en adopciones nacionales e internacionales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 024, de 04 de mayo de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar en el Proceso de Adopción, que tiene por objeto regular el funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar a nivel nacional y el procedimiento para la coordinación intra e interinstitucional en el proceso de asignación familiar para una niña, niño o adolescente en aptitud psicosocial y legal para ser adoptado. En dicho Reglamento se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Artículo 7.- Integrantes del Comité de Asignación Familiar. De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia, cada Comité de Asignación Familiar estará integrado por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada Comité.

Artículo 8.- Jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar. Los Comités de Asignación Familiar tendrán jurisdicción zonal, de conformidad con la organización territorial de planificación, y su sede se ubicará en la misma ciudad de sede de la Coordinación Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social. (...)

Artículo 10.- Designación y período de permanencia. La designación como miembro del Comité de Asignación Familiar es personal e indelegable. Los miembros del Comité de Asignación Familiar serán designados de forma directa por las máximas autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial, y el Gobierno Autónomo Descentralizado competente. El período de la designación tendrá una duración de dos años, con posibilidad de ser reelegido por una sola ocasión y por un período similar. La notificación de la designación como miembro del Comité de Asignación Familiar será realizada por la Dirección Nacional de Adopciones.

Artículo 11.- Requisitos para ser miembro del Comité de Asignación Familiar. Los miembros designados del Comité de Asignación Familiar deberán acreditar: a. Formación profesional en las áreas trabajo social, psicología o legal. b. Conocimientos y experiencia profesional mínima de dos años en temas de familia, niñez y adolescencia, especialmente con niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar y en temas de adopción. c. Tener como mínimo tres años en el ejercicio de su profesión".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-010, de 21 de febrero de 2022, se designaron a los miembros del Comité de Asignación Familiar a nivel nacional por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante "Informe de viabilidad técnica para la reforma o derogatoria del Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-010 de 21 de febrero de 2022", elaborado por el señor Wilmer Tapia, Analista de Adopciones; revisado por la señora Patricia Sevillano, Directora de Adopciones; y, aprobado por la señora Estefany Jurado Velastegui, Subsecretaria de Protección Especial, anexo al memorando Nro. MIES-SPE-2022-1717-M, de 09 de agosto de 2022, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES En virtud de las consideraciones legales y técnicas referidas previamente, se concluye que, es necesario: Reformar o derogar el Acuerdo Ministerial

No. MIES-2022- 010, de 21 de febrero del 2022. - Designar a un nuevo miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 1 por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social. - Designar a un nuevo miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 8 por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social. - La servidora pública, Psicóloga ANA GABRIELA FLORES MONTALVO, cumple con el perfil requerido en las normas pertinentes para ser miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 1. - La servidora pública la PSICÓLOGA MARÍA ARACELY RODRÍGUEZ LEON, cumple con el perfil requerido en las normas pertinentes para ser miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 8.

9. RECOMENDACIÓN: Reformar o derogar el Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-010, de 21 de febrero del 2022. Reemplazar el nombre de: Adán Daniel Vargas Jarrín por el de Ana Gabriela Flores Montalvo, como nuevo miembro designado del Ministerio de Inclusión Económica y Social para conformar el Comité de Asignación Familiar de la Zona 1, Reemplazar el nombre de: Yesenia del Rocío Narea Lara, por el María Aracely Rodríguez León, como nuevo miembro designado del Ministerio de Inclusión Económica y Social para conformar el Comité de Asignación Familiar de la Zona 8".

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2022-1717-M, de 09 de agosto de 2022 y su alcance efectuado con memorando Nro. MIES-SPE-2022-1876-M, de 26 de agosto de 2022, la Subsecretaria de Protección Especial, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los documentos inherentes a la propuesta de reforma de Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-010, de 21 de febrero de 2022, relativo al reemplazo y designación de los nuevos miembros de los Comités de Asignación Familiar de las Zonas 1 y 8, incluyendo los respectivos "Certificados de Registro de Título", otorgados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como, los certificados emitidos por las unidades de Talento Humano de las Coordinaciones Zonales 1 y 8, respecto de la experiencia de las servidoras públicas Ana Gabriela Flores Montalvo y María Aracely Rodríguez León, cuyos perfiles profesionales se postularon por los respectivos Coordinadores Zonales para integrar el Comité de Asignación Familiar de cada circunscripción territorial;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Artículo único. - Refórmese el cuadro detalle que consta en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-010, de 21 de febrero del 2022, en los siguientes términos:

En reemplazo del psicólogo Adán Daniel Vargas Jarrín, se designa como miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 1, a la psicóloga Ana Gabriela Flores Montalvo.

En reemplazo de la licenciada en trabajo social Yesenia del Rocío Narea Lara, se designa como miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 8, a la psicóloga María Aracely Rodríguez León.

En tal virtud, el cuadro antes citado, en lo relacionado a las Zonas 1 y 8, queda modificado de la siguiente manera:

ZONA	DESIGNADO/A	PERFIL PROFESIONAL
1	Ana Luz Andrade Betancourt	Abogada
	Ana Gabriela Flores Montalvo	Psicóloga
8	Leydi Catalina España Palomino	Abogada
0	María Aracely Rodríguez León	Psicóloga

DISPOSICIÓN GENERAL. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Protección Especial y a las Coordinaciones Zonales 1 y 8, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de septiembre del 2022.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; Certifico: Que las ocho (08) fojas que anteceden, son Fiel copia del Original, mismas que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- Quito a 07 de septiembre de 2022.



Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.